

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA**  
**UNIDAD DE COQUIMBO**  
**77323493093**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**COMERCIANTE AMBULANTE EN LA VENTA DE FRUTOS SECOS**

**TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA**

**COQUIMBO, 05/12/2023**

**RES. EX. N° 77323124121 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La solicitud, Folio 77323493093 de fecha 07.11.23 presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su giro de Venta de frutos secos en ferias libres en la comuna de Coquimbo.

Los antecedentes presentados por el contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N°05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario.

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. N°2301 del 07 de octubre de 1986 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR LO SOLICITADO

1° Se fija para [REDACTED] el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 (cero coma seis unidades tributarias mensuales) que corresponde a la Categoría "A", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de octubre de 1986, por su giro de Venta de frutos secos en ferias libres en la comuna de Coquimbo.

2° El contribuyente [REDACTED] queda acogido al sistema de tributación simplificada de IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de noviembre 2023.

3° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N°21 de 2018 los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

- a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime a la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977.
- d) Declarar y pagar I.V.A., resultante de rebajar al Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.

